

En el sumario:

Donde dice: «Resolución de 4 de julio de 1991, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se nombra en virtud de concurso, a D. Pedro Ramón Almeida Benítez, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento de "Matemática Aplicada".»

Debe decir: «Resolución de 4 de julio de 1991, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se nombra en virtud de concurso de méritos, a D. Pedro Ramón Almeida Benítez, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento de "Matemática Aplicada".»

En el texto:

Donde dice: "De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios."

Debe decir: "De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de méritos para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios."

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 1991.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

1524 RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, por la que se corrigen errores a la Resolución de 26 de julio de 1991, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo de Administración y Servicios.

Advertido error en el anexo de la Resolución de esta Universidad, de 26 de julio de 1991, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 9 de agosto, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del Personal Laboral de Administración y Servicios, a continuación se transcriben las siguientes correcciones:

En la página 4957

Donde dice: "Departamento de Informática y Matemáticas", debe decir: "Departamento de Informática y Sistemas".

En la página 4959

Donde dice: "Departamento de Ingeniería Electrónica", debe decir: "Departamento de Ingeniería Eléctrica".

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de octubre de 1991.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

1525 DECRETO 245/1991, de 20 de septiembre, por el que se crean varios Institutos de Formación Técnico Profesional en las islas de Gran Canaria y Tenerife.

Dada la demanda de puestos escolares en el nivel de Formación Profesional en los distintos municipios de las islas de Gran Canaria y Tenerife, procede la creación de varios Centros de Formación Profesional con capacidad suficiente para dar respuesta a las necesidades de escolarización en este nivel educativo.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 16 y 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el artículo 34.a).6, de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias y la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1991,

DISPONGO:

Primero.- Crear los Institutos de Formación Técnico Profesional siguientes:

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. Instituto de Formación Técnico Profesional, domiciliado en Cueva Torres, para 1.200 puestos escolares. Este Instituto se crea por transformación del Instituto de Formación Profesional de Primero de Mayo, de Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria. Instituto de Formación Técnico Profesional, domiciliado en la Feria del Atlántico, para 600 puestos escolares.

Municipio: Santa Lucía de Tirajana. Localidad: Vecindario. Instituto de Formación Técnico Profesional, para 600 puestos escolares. Este Instituto se crea por desdoble del Instituto de Formación Profesional de Vecindario.

Municipio: Ingenio. Localidad: Ingenio. Instituto de Formación Técnico Profesional, para 600 puestos escolares. Este Instituto se crea por sustitución del Instituto de Formación Profesional existente.

Municipio: Adeje. Localidad: Adeje. Instituto

de Formación Técnico Profesional para 360 puestos escolares. Este Instituto se crea por transformación de la Sección de Formación Profesional existente que queda extinguida.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: El Sobradillo. Instituto de Formación Técnico Profesional, domiciliado en la urbanización del Polígono de El Rosario, para 600 puestos escolares.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa María del Mar. Instituto de Formación Técnico Profesional, domiciliado en la urbanización del Polígono de Añaza, para 600 puestos escolares.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife. Instituto de Formación Técnico Profesional, domiciliado en la urbanización del Polígono Las Indias, para 600 puestos escolares. Este Instituto se crea por desdoble de los Institutos de Formación Profesional de Los Gladiolos y Politécnico de Santa Cruz de Tenerife.

Municipio: Santa Ursula. Localidad: Santa Ursula. Instituto de Formación Técnico Profesional para 360 puestos escolares. Este Instituto se crea por transformación de la Sección de Formación Profesional existente que queda extinguida.

Segundo.- Autorizar al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para que dicte las disposiciones que sean precisas para fijar la fecha de comienzo de las actividades y las enseñanzas que se impartan en los mismos, y adoptar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo acordado en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Los efectos económicos y administrativos del presente Decreto tendrán valor a partir del 1 de julio de 1991.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 1991.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan Antonio García Déniz.

Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas

1526 DECRETO 246/1991, de 20 de septiembre,
por el que se declara la urgente ocupación

de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto "Duplicación de calzada de la carretera GC-720 de Arrecife a Yaiza, pp.kk. 5,300 al 12,500. Tramo: enlace Las Playas-Mácher (Lanzarote).- Clave: 01-LZ-098".

Examinado el expediente incoado para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto "Duplicación de calzada de la carretera GC-720 de Arrecife a Yaiza, pp.kk. 5,300 al 12,500. Tramo: enlace Las Playas-Mácher. Isla de Lanzarote", y teniendo en cuenta que se acreditan en el mismo los requisitos legales exigidos para producir tal declaración de urgencia que se contraen a:

1º.- La utilidad pública y la necesidad de ocupación resultan implícitas en la aprobación del proyecto de obra de referencia a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Territorial 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, precepto puesto a relación con los artículos 10, 15 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como con el 11 y 16 de su Reglamento.

2º.- La urgencia resulta motivada por el elevado movimiento pendular de vehículos con incidencia de peligrosidad y posibles atascos, unido a la demanda de la población.

Dichas obras están especificadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1991, aprobados por la Ley Territorial 16/1990, de 26 de diciembre, aplicación presupuestaria 11.04.513A.601.00, proyecto de inversión 9161114B.

3º.- Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados, en el periodo de información pública, publicando anuncios en el Boletín Oficial de Canarias nº 59, de 6 de mayo de 1991, en el periódico "La Provincia" de 17 de abril de 1991 y en el tablón de anuncios del Il. Ayuntamiento de Tías (Lanzarote) durante un periodo de quince días hábiles, habiéndose presentado en dicho periodo de información pública quince alegaciones, de las que trece fueron desestimadas por carecer las mismas de apoyo jurídico suficiente, sin perjuicio de que los interesados puedan hacerlas valer en el momento del Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, habiendo sido tenidas en cuenta las dos restantes, lo que ha producido la oportuna modificación de relación de bienes y derechos mediante resolución de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de 2 de julio de 1991, por la que se aprueba dicha relación.

Vistos el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de aplicación, a propuesta del